

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines, debiendo para el efecto, emitir las ordenanzas, acuerdos y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún organismo del Estado está facultado para eximir de tasas o arbitrios municipales a personas individuales o jurídicas, salvo las propias municipalidades y lo que al respecto establece la Constitución.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 105 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, establece: "Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale".

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 literales a) e i), 42, 67 y 68 inciso c) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Exonerar las multas administrativas impuestas por la Superintendencia de Transporte Público Colectivo Urbano -STP-, dependencia de la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana -EMT-, así como la tasa por depósito en los predios municipales, en el porcentaje siguiente:

a) El **100%** de las multas administrativas, impuestas durante el período comprendido del 1 de enero del año 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2016.

b) El **100%** en concepto de tasa por depósito en los predios municipales de los vehículos consignados, durante el período comprendido del 1 de enero del año 2010 hasta el 31 de





## Concejo Municipal

Hoja No. 2  
ACUERDO COM-25-2022

julio del año 2022. Dicha exoneración se encuentra condicionada al retiro de los vehículos de los predios municipales dentro de un plazo perentorio de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente Acuerdo.


**Artículo 2.** La Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus áreas de influencia urbana -EMT-, deberá realizar las gestiones administrativas pertinentes y necesarias para la debida aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

**Artículo 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo es de observancia general y empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

  
Héctor Leonel Flores García  
Secretario Municipal



  
Ricardo Quiñónes Lemus  
Alcalde Municipal

